

	Trenes	Horas.
Llegada a Carcagente	622	19,12
Salida de ídem.....	665	19,30
Llegada a Denia	665	22,37
Detención: 5 h. 26 m.		
Salida de Denia..	666	4,03
Llegada a Carcagente	666	6,58
Salida de ídem.....	605	8,01
Llegada a Valencia.....	605	9

La indemnización de 15 pesetas que por viaje redondo se acredita a cada uno de los funcionarios que la sirven, de acuerdo con lo dispuesto en la orden número 32.212, de 23 de junio próximo pasado, se entenderá establecida a contar del citado día 21 de abril del año actual.

Como consecuencia de la comunicación de la Compañía de los ferrocarriles suburbanos de Málaga, en que da cuenta de no ser diario el tren 25, se considerará establecida, a partir del 15 del pasado abril, la segunda expedición ambulante de Coin a Málaga, con sujeción al horario que se expresa a continuación:

	Trenes.	Horas.
Salida de Coin	23	12,10
Llegada a Málaga	23	14
Detención: 3 h. 30 m.		
Salida de Málaga	26	17,30
Llegada a Coin	26	19,15

Los domingos saldrá de Coin a las quince y diez para llegar a Málaga a las diez y seis cincuenta. Por tanto, la indemnización de cinco pesetas que la Real orden de 27 de marzo próximo pasado acredita al funcionario que la sirve, se entenderá establecida, a partir del citado día 15, de ocho pesetas por viaje de ida y vuelta.

Aprobadas nuevas marchas de trenes en la línea de Madrid a Almorox, el itinerario a que ajustarán su servicio las expediciones ambulantes a partir del 15 del corriente mes de mayo, será el siguiente:

	Trenes.	Horas.
<i>Primera expedición.</i>		
Salida de Madrid.....	1	7
Llegada a Almorox.....	1	10,40
Detención: 6 h. 10 m.		

	Trenes.	Horas.
Salida de Almorox....	4	16,50
Llegada a Madrid.....	4	20,30

Segunda expedición.

Salida de Madrid.....	3	20
Llegada a Almorox.....	3	23,40
Detención: 5 h. 10 m.		
Salida de Almorox.....	2	4,50
Llegada a Madrid	2	8,30

Las indemnizaciones actuales de 14 y 13 pesetas que por viaje redondo se acredita a cada uno de los empleados que las sirven, seguirán haciéndose efectivas a partir de la fecha indicada.

El horario a que se ajuste la primera expedición de la Oficina ambulante de Murcia a Cartagena a partir del 25 del actual, será el que se expresa a continuación:

	Trenes.	Horas.
Salida de Murcia.....	32	7
Llegada a Cartagena	32	9,45
Detención: 9 h. 15 m.		
Salida de Cartagena.....	31	19
Llegada a Murcia.....	31	21,35

En su consecuencia, la indemnización reglamentaria de 17 pesetas que por viaje redondo se acredita al empleado que la sirve, será desde aquella fecha de 15 pesetas.

Con fecha 24 del pasado marzo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se suprima la Oficina ambulante de mixto de Murcia a Lorca, a cargo de un Oficial del Cuerpo de Correos, al que se acreditará la indemnización reglamentaria de 15 pesetas por viaje redondo, y a cuyo servicio se hallan adscritos dos empleados, y que, en su lugar, se cree otra Oficina ambulante de Lorca a Murcia, a cargo asimismo de un empleado, al que se le hará efectiva la indemnización de 17 pesetas por viaje de ida y vuelta. A este nuevo servicio estarán asignados dos funcionarios, con residencia en Lorca, de cuya Estafeta fija dependerán, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3.º de la Circular núm. 135, de 20 de agosto de 1915.